

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 04-11-2021. Informo al Señor Juez lo siguiente:

1.-La apoderada de la parte demandante solicita la TERMINACION PARCIAL por pago total de las cuotas en mora del crédito No. 2445791. LA TERMINACION por PAGO TOTAL de la obligación contenida en el Pagaré No. 5398283003803757 a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

2.- Levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas

3.- No condenar en costas

4- El desglose de los documentos base de la ejecución.

5.- En caso de existir dineros consignados se ordene la entrega a la demandada y verificando con la Oficina de Ejecución Civil Municipal que es la oficina encargada del depósito de dineros de los procesos ejecutivos de los Juzgados Civiles Municipales, se pudo constatar que no hay dineros para entregar por cuenta de este proceso tampoco a favor del solicitante

5.- No existe embargo de remanentes.

6.- No existen bienes secuestrados

A Despacho para proveer

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS
E.S.D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA HENAO GIRALDO
RAD. 2021-00316-00

MARGARITA MARIA OVIEDO, mayor de edad y vecina de esta Ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 42.113.841 de Pereira, abogada titulado con tarjeta profesional No. 89.111 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar:

El demandado se puso al día en las cuotas en mora de los siguientes créditos:

2445791, quedó al día hasta 2 de septiembre de 2021.

Así mismo el demandado ha cancelado la TOTALIDAD de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 5398283003803757, a favor de la parte demandante, así como las costas del proceso.

Por tanto, respetuosamente le solicito:

a. Dar por terminado el proceso **POR PAGO PARCIAL** de la obligación contenida en los pagarés Nos. 2445791, por haberse puesto al día en las cuotas en mora hasta el 2 de septiembre de 2021.

b. Dar por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 5398283003803757 a favor de la parte demandante, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, así como las costas procesales.

c. Abstenerse de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretados con ocasión del proceso sobre el inmueble objeto de hipoteca.

d. ordenar el desglose de los documentos: pagare No. 5398283003803757 a favor de la parte demandada y la obligación No. 2445791 y escritura de hipoteca abierta a favor de la parte demandante con las constancias del caso (Artículo 116 literal C del C.G.P).

e . En el caso de existir títulos consignados dentro del proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos la parte demandada

f. Autorizo a Yasmire Sánchez Almeida, identificada con la cédula de ciudadanía Numero 31.963.784 de Cali y tarjeta profesional Numero 180.291 del C. S J para que retire el desglose respectivo.

Del señor Juez, atentamente


MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA
C. C. No. 42.113.841 de Pereira
T. P. No. 89.111 del C. S. de la J.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: No. 2933

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA HENAO GIRALDO
RADICADO: 170014003002-2021-00316-00

Vista la constancia que antecede, y toda vez que la parte demandante, solicita la TERMINACIÓN PARCIAL por pago total de las cuotas en mora del crédito No. 2445791, y la TERMINACION por PAGO TOTAL de la obligación contenida en el Pagaré No. 5398283003803757 a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, a ella se accede.

No se accede a la solicitud de la parte demandante en el sentido de "abstenerse de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión del proceso sobre el inmueble objeto de hipoteca", toda vez que la terminación del proceso trae como consecuencia el levantamiento de las cautelas, pues las mismas son temporales y accesorias al proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se DISPONE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN por pago de las cuotas en mora del crédito No. 2445791, quedando la demandada al día hasta el 02-09-2021.
- 2- DECRETAR LA TERMINACIÓN por pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 5398283003803757 a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
- 2.- Levantar las medidas de embargo decretadas y practicadas. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.
- 3.- ORDENAR el desglose del PAGARE No. 5398283003803757 a favor de la parte demandada y la obligación No. 2445791 y ESCRITURA DE HIPOTECA ABIERTA a favor de la parte demandante con las constancias del caso.
- 4.-Se autoriza a YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA identificada con CC. 31.963.784 y T.P. 180.291 del C.S.J. para retirar el desglose correspondiente.
- 5.- Ordenar el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 05-11-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO CIRCULAR: No 1661

GERENTE:

BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO, DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS.

ARMENIA

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA HENAO GIRALDO CC. 30.336.790
RADICADO: 170014003002-2021-00316-00

ASUNTO: *LEVANTAMIENTO DE EMBARGO*

Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto levantar las medidas de embargo que fueron decretadas. Por lo anterior sírvase levantar la medida de embargo que había sido comunicada con oficio Circular No. 1182 de agosto 19 de 2021, el cual se servirá dejar sin efecto.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ofiregismanizales@supernotariado.gov.co
LA CIUDAD

Oficio: 1663

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA HENAO GIRALDO CC. 30.336.790
RADICADO: 170014003002-2021-00316-00

ASUNTO: *LEVANTAMIENTO DE EMBARGO*

Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto levantar las medidas de embargo que fueron decretadas. Por lo anterior sírvase levantar la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-137320 de propiedad de CLAUDIA PATRICIA HENAO c.c. 30336790, que había sido comunicada con el oficio No. 1183 de agosto 19 de 2021.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11305